



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	JOSE ALBEIRO GARCIA PULGARIN
Demandado	ARIS MINING SEGOVIA y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	057363189001 2023 00215 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 327-78
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda, observa el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, por reunir los presupuestos formales de los artículos 20; 25; numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor JOSÉ ALBEIRO GARCIA PULGARIN contra la empresa ARIS MINING SEGOVIA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss de la obra en cita. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Vista la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena vincular por pasiva al MUNICIPIO DE SEGOVIA, en calidad de titular del derecho real de servidumbre.

CUARTO: Notifíquese a la empresa demandada y a la vinculada por pasiva, de conformidad con los artículos 6, inciso seis, y 8 Ley 2213 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrojando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

QUINTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se advierte al demandante que deberá instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

OCTAVO: Comuníquese a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 37 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOVENO: De conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndosele copia de la demanda y anexos, y del presente auto.

DÉCIMO: No se accede a la petición de citar a EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY como acreedor hipotecario, toda vez que el gravamen ya fue cancelado, como puede observarse en las anotaciones No 38 y 39 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-24882.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GOMEZ, portador de la T. P. No. 166.613 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

A.C.

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f37513133b5ef3c0a56dfbc2cca61ecb2bd930c33d778dbf04cb0af404722a**

Documento generado en 09/11/2023 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>